

VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL**

EDICTO de 12 de noviembre de 2021, del Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común de Ourense, por el que se publica la resolución del expediente de clasificación como vecinal en mano común del monte denominado Comunal de A Gudiña (2ª ampliación), a favor de los vecinos de A Gudiña, en la parroquia de A Gudiña (San Martiño y San Pedro), en el ayuntamiento de A Gudiña (Ourense).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento para la ejecución de la Ley 13/1989, de 10 de octubre, de montes vecinales en mano común, aprobado por el Decreto 260/1992, de 4 de septiembre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se hace público que el Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común de Ourense, en sesión que tuvo lugar en fecha 22 de septiembre de 2021, adoptó la siguiente resolución:

Examinado el expediente de clasificación como vecinal en mano común del monte denominado Comunal de A Gudiña (2ª ampliación), a favor de los vecinos de A Gudiña, en la parroquia de A Gudiña (San Martiño y San Pedro), en el ayuntamiento de A Gudiña (Ourense), resultan los siguientes hechos:

Primero. En fecha 31 de agosto de 2018, tuvo entrada en el registro de la Jefatura Territorial de la Consellería del Medio Rural escrito dirigido al Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común de los vecinos de A Gudiña, en el que solicitaban la clasificación como vecinal en mano común de varias parcelas denominadas Comunal de A Gudiña (2ª ampliación).

Segundo. En fecha 25 de noviembre de 2020, el Jurado Provincial acuerda iniciar el expediente de clasificación como vecinal en mano común del referido monte, designando instructor y realizando las comunicaciones y publicaciones a las que hacen referencia los artículos 20, 21 y 23 del Reglamento para la ejecución de la Ley 13/1989, de 10 de octubre, de montes vecinales en mano común, aprobado por el Decreto 260/1992, de 4 de septiembre, abriendo un período de un mes para la práctica de alegaciones.



Tercero. Contra el acuerdo de inicio del procedimiento se presentó escrito de alegaciones por parte de los siguientes interesados: Diego Lago Cabo, quien solicita la exclusión de la finca catastral 32035A501050030000TZ; la Diócesis de Ourense, quien reclama la exclusión de la finca catastral DD0103000PG55G0001IJ; así como Visitación Barja Fernández, Manuela Sánchez Barja, José Sánchez Barja, María Begoña Sánchez Barja y Mónica Sánchez Barja, las cuales solicitan la exclusión de la parcela catastral número 3482401PG5538S0001QR.

En la sesión realizada por el Jurado Provincial el día 22 de septiembre de 2021 se reconoció por los representantes de los vecinos de A Gudiña que la parcela catastral 32035A501050030000TZ no forma parte del monte vecinal, y tampoco la parcela 3482401PG5538S0001QR, la cual procede de la concentración parcelaria.

Respecto de la finca catastral DD0103000PG55G0001IJ, la Diócesis de Ourense afirma ser su titular desde que le fue cedida por el Ayuntamiento de A Gudiña mediante acuerdo plenario el día 1 de diciembre de 1972, y en ella se encuentra ubicado el cementerio de la parroquia de A Gudiña. En prueba de su derecho presenta una certificación del secretario del ayuntamiento de A Gudiña en la que se refleja la cesión de unos terrenos al Obispado de Ourense y una certificación catastral en la que consta la Diócesis de Ourense como titular.

Los representantes de los vecinos de A Gudiña afirmaron que dicha parcela fue siempre vecinal en mano común, pero que uno de los vecinos la cedió para la construcción de un panteón.

El Jurado Provincial, examinada detenidamente la documentación, así como la declaración de los comparecientes, entiende que lo procedente es la exclusión de las parcelas 32035A501050030000TZ y 3482401PG5538S0001QR por acuerdo de las partes.

Y respecto de la parcela DD0103000PG55G0001IJ, en la cual se encuentra ubicado el cementerio, el Jurado Provincial considera que no se cumplen los requisitos previstos en el artículo 1 de la Ley 13/1989, de 10 de octubre, de montes vecinales en mano común.

Dicha parcela está destinada a un cementerio al menos desde 1972, por lo que no existe un aprovechamiento vecinal actual, ni tampoco consta en el expediente ninguna prueba de un aprovechamiento vecinal previo.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad que tienen los vecinos de acudir a la jurisdicción ordinaria a efectos de discutir la propiedad de la citada parcela.



Cuarto. El monte objeto de clasificación, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, se describe así:

Nombre del monte: Comunal de A Gudiña (2ª ampliación).

Superficie: 9,25 ha.

Pertenencia: CMVMC de A Gudiña.

Parroquia: A Gudiña (San Martiño y San Pedro).

Ayuntamiento: A Gudiña.

Descripción de las parcelas que constituyen el monte:

Parcela A.

Parcelas objeto de clasificación (ref. catastral)	Parcelas colindantes (ref. catastral)	
32035A02300351	Norte	32035A02300121
	Este y sur	32035A02309003
	Oeste	32035A02309002

Parcelas B-C.

Parcelas objeto de clasificación (ref. catastral)	Parcelas colindantes (ref. catastral)	
32035A50105139 32035A50105033	Norte	32035A50109031 32035A50105034 32035A50100080 32035A50105020
	Este	32035A50105019
	Sur	32035A50109032 32035A02209005
	Oeste	32035A50100079

Parcela D.

Parcelas objeto de clasificación (ref. catastral)	Parcelas colindantes (ref. catastral)	
32035A50105068	Norte	32035A50100323
	Este	32035A50109022
	Sur y oeste	32035A50100324



Parcela E.

Parcelas objeto de clasificación (ref. catastral)	Parcelas colindantes (ref. catastral)	
32035A50105084 32035A50105085 32035A50105086	Norte	32035A50105083 32035A50100308
	Este	32035A50100308
	Sur	32035A50100307
	Oeste	32035A50100310

Parcela F.

Parcelas objeto de clasificación (ref. catastral)	Parcelas colindantes (ref. catastral)	
32035A50105076	Norte	32035A50100245 32035A50100246 32035A50100248
	Este	32035A50109017
	Sur	32035A50100249 32035A50100250 32035A50100244
	Oeste	32035A50100245

Parcela G.

Parcelas objeto de clasificación (ref. catastral)	Parcelas colindantes (ref. catastral)	
32035A50105082	Norte, este y oeste	32035A50100307
	Sur	32035A50100302 32035A50100304

Parcela H.

Parcelas objeto de clasificación (ref. catastral)	Parcelas colindantes (ref. catastral)	
32035A50105099	Norte	32035A50100302 32035A50100304
	Este y sur	32035A50100302
	Oeste	32035A50100302 32035A50100304



Parcela I.

Parcelas objeto de clasificación (ref. catastral)	Parcelas colindantes (ref. catastral)	
32035A50109017 (parte)	Norte, este, sur y oeste	32035A50109017 (resto de la parcela)

Parcela J.

Parcelas objeto de clasificación (ref. catastral)	Parcelas colindantes (ref. catastral)	
32035A50109017 (parte)	Norte	32035A50109013
	Este	32035A50100049 32035A50100047
	Sur	32035A50109017 (resto de la parcela) 32035A50109015
	Oeste	32035A50109017 (resto de la parcela) 32035A50100007

Parcela K.

Parcelas objeto de clasificación (ref. catastral)	Parcelas colindantes (ref. catastral)	
32035A50105002 32035A50105004	Norte	32035A50109014
	Este	32035A02200530
	Sur	32035A50100016
	Oeste	32035A50100016 32035A50105003

Parcela L.

Parcelas objeto de clasificación (ref. catastral)	Parcelas colindantes (ref. catastral)	
32035A00709017	Norte	32035A00700115 32035A00700114 32035A00700113 32035A00700109 4883010PG5548S 32035A00700112
	Este	32035A00409022
	Sur	32035A00709001
	Oeste	32035A00700116



Parcela N.

Parcelas objeto de clasificación (ref. catastral)	Parcelas colindantes (ref. catastral)	
32035A50109003 (parte) 3784054PG5538S (parte)	Norte	32035A50109003 (resto de la parcela)
	Este	3784054PG5538S (resto de la parcela) 32035A00909004
	Sur	32035A00909004 32035A50109003 (resto de la parcela)
	Oeste	3482401PG5538S (resto de la parcela)

Parcela O.

Parcelas objeto de clasificación (ref. catastral)	Parcelas colindantes (ref. catastral)	
32035A00900446 32035A00900447 (parte) DD0105500PG55G (parte)	Norte	DD0105500PG55G (resto de la parcela) 32035A00900447 (resto de la parcela)
	Este	32035A00900445 32035A00901050
	Sur	32035A00901050 32035A00900448
	Oeste	32035A00909005

Parcela P.

Parcelas objeto de clasificación (ref. catastral)	Parcelas colindantes (ref. catastral)	
32035A00900436	Norte	32035A00900431 32035A00900430 32035A00900429
	Este y sur	32035A00909001 32035A00909042
	Oeste	32035A00901050 32035A00900445

Parcela Q.

Parcelas objeto de clasificación (ref. catastral)	Parcelas colindantes (ref. catastral)	
32035A00901111	Norte y este	32035A00909021
	Sur	32035A00901107
	Oeste	32035A00909043



Parcela R.

Parcelas objeto de clasificación (ref. catastral)	Parcelas colindantes (ref. catastral)	
32035A50105140	Norte y este	32035A50100458
	Sur	32035A50109051
	Oeste	32035A50100457 32035A50100458

Parcela S.

Parcelas objeto de clasificación (ref. catastral)	Parcelas colindantes (ref. catastral)	
32035A50105141	Norte	32035A50100461
	Este	32035A50100461 32035A50100469
	Sur	32035A50100469
	Oeste	32035A02709007 32035A50109048

Parcela T.

Parcelas objeto de clasificación (ref. catastral)	Parcelas colindantes (ref. catastral)	
32035A50105090 32035A50105091	Norte	32035A50100460
	Este	32035A50100460 32035A50100470
	Sur	32035A50100470
	Oeste	32035A50100469 32035A50100461

Parcela U.

Parcelas objeto de clasificación (ref. catastral)	Parcelas colindantes (ref. catastral)	
32035A50105142	Norte, este y sur	32035A50109049
	Oeste	32035A50100475

Fundamentos de derecho.

Primero. El Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común es el órgano competente para conocer los expedientes de clasificación de los montes que



tengan tal carácter, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 13/1989, de 10 de octubre, de montes vecinales en mano común.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la dicha Ley «son montes vecinales en mano común... los que, con independencia de su origen, sus posibilidades productivas, su aprovechamiento actual y su vocación agraria, pertenezcan a agrupaciones vecinales en su calidad de grupos sociales y no como entidades administrativas, y se vengán aprovechando consuetudinariamente en régimen de comunidad sin asignación de cuotas por los miembros de aquellas en su condición de vecinos».

Tercero. Es reiterada doctrina de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que son dos las notas características de los montes vecinales en mano común: una, el aprovechamiento consuetudinario en mano común, y otra, la atribución de la titularidad de ese aprovechamiento a los vecinos integrantes de un grupo social determinado, independientemente de su cualificación o no como entidad administrativa, correspondiendo constatar el aprovechamiento y atribuir la titularidad a favor del grupo social que lo venga disfrutando al Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común de Ourense.

Cuarto. El carácter de monte vecinal en mano común se acreditará mediante los testimonios de los vecinos solicitantes, las actuaciones realizadas por el Servicio de Montes y la documentación que consta en el expediente.

En consecuencia con lo que antecede, examinada la Ley 13/1989, de 10 de octubre, de montes vecinales en mano común, su reglamento, aprobado por el Decreto 260/1992, de 4 de septiembre, el Decreto 149/2018, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería del Medio Rural, y demás normativa legal y reglamentaria, el Jurado Provincial, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE:

Clasificar como monte vecinal en mano común el monte denominado Comunal de A Gudiña (2ª ampliación), a favor de los vecinos de A Gudiña, en la parroquia de A Gudiña (San Martiño y San Pedro), en el ayuntamiento de A Gudiña (Ourense), de acuerdo con la descripción realizada en el hecho cuarto.

Contra esta resolución, que pone fin a vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común de Ourense en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ourense, en el



plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley 13/1989, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Ourense, 12 de noviembre de 2021

Luis Jorge Álvarez Ferro
Presidente del Jurado Provincial de Clasificación de
Montes Vecinales en Mano Común de Ourense

CVE-DOG: 4o8dot25-xn59-gn34-kmt9-cle4a7cm5c06



Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **10 de outubro de 2022** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

XV.- Recurso de reposición contra a resolución de clasificación do monte veciñal en man común Comunal da Gudiña (2ª ampliación), a favor dos veciños/as da Gudiña, na parroquia da Gudiña (San Martiño e San Pedro), no concello da Gudiña.

Trátase de dous recursos presentados por dous particulares que afirman ser os titulares da finca con referencia catastral 3784054PG5538S0001FR, e que parte de mesma se inclúe erroneamente na clasificación do monte veciñal.

Os recursos de reposición aludidos foron presentados o día 3 de xaneiro de 2022. Tendo en conta que a notificación das resolucións tivo lugar os días 17 de novembro de 2021 e 29 de novembro de 2021, ditos recursos foron presentados fora de prazo. Neste sentido, o artigo 124.1 da Lei 39/2015, do 10 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas, establece que o prazo para a interposición do recurso de reposición será dun mes.

Polo que o Xurado Provincial acordou a súa inadmisión por extemporáneos.

Vº. e praxe

O Presidente do Xurado

Luis Jorge Álvarez Ferro



A Gudiña (2ª ampl) (terreos clasificados)



Expediente de clasificación coma MVMC do monte "Comunal da Gudiña (2ª ampliación)"